

legislatura: los diputados acaban de darnos un nuevo ejemplo del espíritu de conciliación que les anima al adoptar la única enmienda á que hemos reducido su *resolución* sobre las dotaciones del clero.

Se considerarán por dichosos si la deferencia que acaban de manifestar hácia vuestras luces os inclina el ánimo á adoptar su nueva *resolución*! Conozco que siempre os será algo costoso el adoptar medidas que se presentan con alguna apariencia de rigor: es muy natural no suspirar despues de tantas divisiones mas que por la concordia, é invocar olvido despues de tantas faltas. Yo mismo, señores, que acabo de hacer resonar tan severas verdades, no he podido librarme de padecer al pronunciarlas. No me es desconocida toda la extensión de nuestra flaqueza, ni tengo la insensatez de pretender que todos seamos héroes: no puede aspirar á tanto la condicion humana: una vez fuertes, otra vez débiles, el mas perfecto de nosotros es el que puede decir: En tal ocasion tuve valor. Sin embargo los legisladores están obligados alguna vez á poner límites á la indulgencia: como defensores de la moral y de la religion no debemos sostener á los que ofenden á esos sagrados objetos si es que deseamos salvar la sociedad y restablecer el reposo de esta nacion.

Por todo lo dicho y á pesar de mi respeto á la autoridad de los pares, mis nobles colegas, no puedo menos de separarme del dictamen de la comision, creyéndome en conciencia obligado á votar por la *resolución*, tal cual nos ha sido trasmitida por la cámara de los Diputados.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO DE LEY RELATIVO Á LAS ELECCIONES, EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DE 3 DE ABRIL DE 1816,

Me presento, señores, en esta tribuna cuando la Cámara cansada ya, se halla suficientemente instruida, y cuando uno de vuestros mas elocuentes oradores acaba de bajar de ella; comprendo todas las desventajas de esta situacion; mas ¿no me será lícito creer que por ella mereceré nuevos motivos de indulgencia?

Renovacion por completo de la cámara de los Diputados, necesidad de esa ley electoral; hé aquí los dos principales puntos de que voy á tener el honor de hablaros.

La renovacion parcial altera el principio del gobierno representativo, compuesto de tres poderes, monárquico, aristocrático y democrático, haciendo desaparecer á este último. Da á la cámara de los Diputados una perpetuidad de existencia de la mas perniciosa condicion, y propende á convertir los diputados en una especie de pares populares, asi como nosotros lo somos reales: de lo cual nace caos y confusion en los elementos.

Si decís que el poder de disolver la cámara de los Diputados, concedido al monarca, restablece la naturaleza de las cosas, os replicaré que este poder, colocado contradictoriamente cerca del principio de renovacion parcial, no puede ser ejercido mas que por una especie de golpe de Estado. Este poder siempre ostensible en el momento de las tempestades, parece haber sido puesto en la Constitucion como aquellas señales que suele hacer pidiendo auxilio la nave que corre peligro, y que por lo general no sirven mas que para anunciar el naufragio.

Por medio de la renovacion parcial nada mas hareis que ir alimentando una fiebre lenta en la nacion; dejareis abierta la carrera á las intrigas y ambiciones; colocareis á los ministros en la posicion mas peligrosa,

pues siendo extranjeros, digámoslo asi, cada año en la cámara de los Diputados ¿cómo podrán conocer el espíritu de ella? ¿ni cómo podrán contar nunca con su mayoría? Apenas principiarán á entenderse y á marchar de acuerdo con los nuevos diputados, cuando la renovacion parcial destruirá las nuevas combinaciones, romperá los vínculos, y cambiará el aspecto del porvenir. El ministerio viéndose acosado sin cesar, y no pudiendo tener seguridad para el dia de mañana, se verá limitado á no poder estender sus miras mas allá de un año, y por lo tanto tendrá que renunciar á esos planes que se desarrollan con lentitud, y no pueden producir resultados sino cuando el gobierno es duradero, y la opinion pública está bien cimentada.

De manera que con la renovacion parcial no hay que esperar ministerio durable, ó por lo menos tranquilo, ni hombres de talento cuyos designios ofrezcan seguridad. Si este sistema á la vez cambiante y perpetuo se opone por su parte móvil á la gloria y al reposo del Estado, puede por su parte fija producir tambien las mayores calamidades. ¿Quién nos da seguridad de que algun dia no llegará á formarse una coalicion fatal entre un ministerio ambicioso y una cámara perpetua poseída del mismo sentimiento? En tal caso la quinta parte de los diputados que entra anualmente en la cámara podría ser facilmente seducida ó llegaría á dividirse de manera que no presentaría mas que una débil oposicion. Todas las libertades nacionales perecerian en semejante combinacion oligárquica que daría tutores á los pueblos y señores á los reyes. Tengamos mucho cuidado, señores: una asamblea popular que no se renueva por entero, propende por sí misma á la tiranía, ó se convierte en instrumento del despotismo: el Parlamento llamado *largo* en Inglaterra y el cuerpo legislativo de Bonaparte os presentan un ejemplo de esta espantosa verdad.

Mas una cámara elegida para cinco años ¿no llegará á querer gobernar el Estado? Confiando en su duracion ¿no querrá por último mezclarse en la administracion, y hacer y deshacer ministros con arreglo á sus tendencias, ó sus caprichos? ¿Y cómo lo podrá hacer, teniendo el monarca el poder de disolverla?

Todas las razones de mayor peso militan pues en favor de la renovacion por entero; mas suelen tambien emplear contra la renovacion el argumento de que ya os he hablado con motivo de algunos otros proyectos de leyes. Admiten el sistema en teoria; lo alaban, lo aprecian, lo tienen en consideracion, mas no lo ponen en práctica. Razon teneis, acostumbraban decirnos, mucha razon; pero no podemos salir de la renovacion parcial.—¿Pues no acabais de confesar que es mas ventajosa la renovacion por entero?—Asi es, mas las *circunstancias*!!!

¡Las *circunstancias*! Séame lícito hacer un breve examen de ellas.

Hay personas, muy recomendables por una parte, pero débiles por otra que no habiendo llegado á formarse una idea bien exacta del gobierno representativo se espantan de la mas pequeña resistencia y de la menor agitacion en las proposiciones ó en los discursos. Creen que todo se ha perdido si un proyecto de ley tiene que pasar por algunas modificaciones; si no queda precisa y exactamente tal cual lo presentaron los ministros, ó si estos sufren por sostenerlo algun ataque: ocurreles ese temor á los hombres de que hablo porque no llegan á comprender que todo eso es muy natural en la indole del gobierno representativo, y que no hay mas remedio que abolir esa clase de gobierno, ó aceptar todas sus contingencias. Concedido el derecho de presentarse en la tribuna, á nadie se le puede impedir el manifestar francamente su modo de pensar. Tampoco se puede impedir que una cámara haga enmiendas en un proyecto de ley, en tanto que no se domine la mayoría, y tengase enten-

dido que estas dos circunstancias son de aquellas que no tienen remedio.

Suelen las personas tímidas seguir diciendo: «Las circunstancias exigen que se proceda con calma; esta cámara de Diputados es admirable; pero no sería posible mejorarla? Valgámonos de la renovacion parcial; por este medio llegaremos á contar con los hombres que nos hacen falta, y cuando los tengamos habremos conseguido que la mayoría sea pacífica y la cámara se habrá al mismo tiempo perfeccionado.»

Este modo de ver los objetos es tan bueno como cualquiera otro. Veamos únicamente si los que de esta manera racionan en favor de la renovacion parcial, padecen alguna ilusion, si alcanzarían el resultado que se prometen, ó si en tanto que aspiran á un objeto no se engañan acerca de los medios. Desde luego la suerte es la que ha de decidir al fin de cada sesion en el seno de la cámara acerca de los nombres de los diputados que han de renovarse.

¿Cuáles serán los que el capricho del destino deja en la urna? ¿No podrá siendo ciego el destino excluir de la cámara á los que el gobierno tenga interés en conservar, y mantener en su puesto á los que se hallen en el caso contrario?

¿Puede tampoco haber seguridad de que los diputados salientes no serán reelegidos, ó reemplazados tal vez por otros de ideas mas avanzadas?

No trato de penetrar en ciertos misterios, de los cuales se ha hablado ya sin embargo con bastante claridad para que me pudiera creer con derecho de levantar algo el velo; pero pienso que se engañaría completamente quien contara con influencias, cuya escasa fuerza quedaria demostrada por los acontecimientos. En el carácter francés hay una cierta libertad que nunca se doblegará á ser dirigida por una influencia extranjera, y una vanidad que redunda en provecho de la independencia de opiniones. En mi concepto nada sería mas legítimo que el ejercer una influencia en alejar de la tribuna pública á todo hombre de opiniones exageradas; pero esta influencia sería enteramente inútil tanto por la indole del carácter nacional, como por la situacion de las cosas. En las provincias no hay mas que personas de opinion franca y pronunciada. Si es que en los departamentos hay hombres de esos tan impropriadamente llamados *moderados*, es decir, ciegos servidores del poder, que á trueque de conservar su reposo se muestran indiferentes, tanto al bien como al mal, no tendrían ni un solo voto en las elecciones.

Si recapitulais pues todas las probabilidades vereis que la renovacion parcial no os dará para la próxima legislatura mas que poco mas ó menos los mismos diputados que teneis en la actualidad. No siendo los que vengan los mismos ó parecidos á los presentes necesariamente tendrían que ser hombres de opinion diametralmente opuesta.

Por último, si pudiera suponerse una cosa imposible: este es, que los ochenta diputados salientes fuesen todos de aquellos, cuya opinion es mas animada, y que los ochenta entrantes fueran todos nuevos y elegidos entre los de la opinion intermedia, tampoco se conseguiría producir un cambio de mayoría en el sentido de la opinion que esta manifiesta en la actualidad.

Nada me resta ya que combatir mas que la objecion constitucional.

Vuestra comision ha establecido que las Cámaras no tienen derecho de tomar la iniciativa sobre todo cuando se trata de cambiar un artículo de la Carta: esto cuando mas no pasa de ser una buena teoria; pues en efecto ningun artículo de la Carta prohíbe á las Cámaras tomar en ese caso particular la iniciativa, y queda por el contrario siempre vigente el artículo 19, en virtud del cual pueden proponer una ley sobre

cualquier objeto. Hé aquí pues un hecho y un derecho que valen mucho mas que doctrinas ingeniosas, fundadas en un modo particular de ver. Luego si las Cámaras tienen la facultad de proponer una ley sobre cualquiera objeto (sin exceptuar la misma Constitucion), con mucho mas motivo pueden enmendar un artículo en el proyecto de ley. Creo ademas que nadie haya puesto en duda el principio del derecho que las tres ramas de la legislatura, y cada una de ellas en particular, tienen de proponer la modificación de las leyes constitucionales. Avanzemos mas, y digamos que la verdadera doctrina sobre esta materia me parece precisamente lo contrario de lo que la comision quiere establecer; pues si alguna vez se concedió la iniciativa á las Cámaras es precisamente en lo que concierne á la Constitucion. Este asunto por su naturaleza es de su directa y absoluta competencia. Cuando la oposicion de las Cámaras inglesas hizo la famosa mocion de la reforma parlamentaria, (reforma que se dirigia particularmente al sistema electoral) ¿hubo nadie que le contestara que pedia una cosa inconstitucional? No sin duda: la mocion quedó paralizada únicamente por el voto de la mayoría.

Decimos, pues, hablando rigurosamente con arreglo al principio, y en virtud del artículo 19 de la Constitucion, que la cámara de los Diputados está completamente autorizada para hacer uso de la iniciativa por lo tocante á la ley de que nos estamos ocupando. Mas este argumento no es mas que epistémico en la cuestion presente; pues al fin no es la cámara, sino el rey quien ha tomado la iniciativa en lo relativo á la renovacion por entero: asi os lo han demostrado, y asi os lo voy á volver á probar.

El argumento mas útil no puede, señores, destruir la autoridad de aquella famosa orden de 13 de julio, que tan repetidas veces se os ha citado.

Trátase de eludir su fuerza diciendo que el proyecto de ley electoral, como que por su artículo 15 entra en la disposicion del artículo 37 de la Constitucion, mantiene en vigor la renovacion parcial y neutraliza de este modo la orden de revision sobre que reposa parte del actual sistema.

Pero no perdamos de vista, señores, que esa orden del 13 de julio no ha sido citada, ni puede serlo, y que ha venido á convertirse en una especie de ley fundamental del Estado, supuesto que la cámara actual de Diputados no existe mas que por autorizacion de ella. ¿Cómo, pues, podrá ser destruida una de sus principales disposiciones porque en un proyecto de ley se encuentre en oposicion con alguna de ellas? Hasta los mismos ministros han estado tan lejos de creer que esta disposicion hubiera quedado abolida, que ninguna observacion hicieron cuando los diputados enmendaron el artículo del proyecto, y sustituyeron la renovacion por entero á la renovacion por partes, usando del derecho de revision concedido por la orden de 13 de julio. Si los ministros hubiesen creído que la Carta se veía atacada, y la iniciativa régia en peligro, indudablemente se habrían dado prisa á usar de la palabra, y sin embargo, en todo el curso de la discusion, ni una sola vez han subido á la tribuna. ¿Creeis que serán menos celosos que vosotros cuando se trate de sostener la Carta? ¿Os supondreis quizás mas escrupulosos que los mismos autores del proyecto de ley? Segun otro principio, todo proyecto de ley que se presenta á las Cámaras cae de derecho bajo el poder de las enmiendas. ¿Cómo podrá decirse que en un proyecto de ley hay un artículo que puede ser enmendado y otro que no? Se tratará de establecer como principio que cualquiera que proponga una enmienda sin haber recibido orden para hacerlo, toma fraudulentamente la iniciativa? En tal caso será necesario suplicar al gobierno tenga la extremada bondad de poner al márgen

de sus proyectos una señal que nos indique lo que hemos de hacer, manifestándonos el límite de lo que no es lícito, o de lo que nos está prohibido; pues de ese modo se aborricaría mucho trabajo, y á nosotros muchas palabras.

No cabe duda en que han echado de ver esta objecion, y para anticiparse á ella han tratado de dar una explicacion á la palabra *enmendar*. Esta palabra, segun ellos dicen, significa modificar y no reemplazar un principio con otro principio diametralmente opuesto.

Asi es como las imaginaciones mas bien organizadas, los espíritus mas razonables é ilustrados, en una palabra, los hombres mas recomendables bajo todos conceptos, pueden caer en el error por huir de la verdad que por todas partes les apremia. De esta definicion resultaria haber artículos que no son susceptibles de enmienda, y por ese camino volveriamos á la curiosa doctrina de las enmiendas lícitas y no lícitas. Efectivamente, señores, pueden en una ley existir tales artículos que no sea posible modificacion de ningun género, esto es, que no puedan ser enmendados sino cambiándolos radicalmente. Esto es precisamente lo que sucede en el caso actual: es claro que la renovacion tiene que ser ó completa, o por partes; no cabe medio. Para librarla de caer bajo el dominio de la enmienda, no habia mas remedio que omitirla: del silencio de la ley se hubiera inferido que el soberano se atenia por lo tocante á la renovacion al principio establecido en la Carta; mas asi que el rey ha permitido que en el proyecto de ley se introdujera el principio de renovacion parcial, este artículo queda necesariamente sometido al derecho de enmienda, y á la revision mandada hacer por el orden del 13 de julio.

Finalmente si al rey le hubieran parecido inconstitucionales las enmiendas de la cámara de los Diputados las habria retenido, y no habria enviado la ley con las enmiendas hechas á la cámara de los Pares. Desterremos todo temor. El rey ha tomado la iniciativa en la cuestion de renovar la cámara por completo: el rey no ha desechado las enmiendas: el rey parece desear que nos ocupemos de la ley electoral, supuesto que se ha dignado someter á nuestra discusion el proyecto.

No ignoro que se ha llegado á murmurar officiosamente que los ministros deseaban que rechazáramos la ley. Esto no es posible, señores: seria muy ridículo suponer que unos hombres de Estado solicitaban el os mismos que se rechazara su propia ley; pues en tal caso ¿por qué la han presentado, ó por qué no la retiraron? No demos pues ninguna importancia á esas habladurias de la malevolencia; las calumnias no merecen que nadie se tome el trabajo de refutarlas.

Examinemos ahora lo que sucederia adoptando el dictámen de la comision, es decir, desechando el proyecto de ley enmendado.

No existiendo la ley fundamental del gobierno representativo tendriamos que atenernos al artículo 37 de la Carta que establece la renovacion.

Mas ¿cómo se habrá de ejecutar esta careciendo de ley electoral? No habria mas remedio que acudir á una real orden. Una real orden pudo ser suficiente al principiar la presente legislatura porque las circunstancias exigian que se echara mano de aquellas medidas extraordinarias autorizadas por el artículo 14 de la Constitucion en tiempos de peligro; mas ahora ¿qué necesidad apremiante podria justificar tal golpe de Estado?

Vosotros no quereis, segun decís, faltar á la Constitucion admitiendo la renovacion por completo: este es el motivo de separaros de la ley propuesta; ¿cómo no reparais que desechando esa ley vais á comprometer de otro modo muy diferente la Carta? No podrá en tal caso menos de suceder una de estas dos co-

sas: ó bien quedará suspendida la prerogativa real, y por consiguiente recibirá lesion la Carta sino llevais á cabo la renovacion anual que está mandada hacer; ó bien si ejecutais esta renovacion, no lo podreis verificar sin convocar colegios electorales no prevenidos por la Constitucion, y en virtud de una orden contraria igualmente al texto y al espíritu de la Carta.

No os es posible salir de este dilema, y por mas que hagais la Constitucion tendrá que ser infringida si no adoptais la ley electoral. ¿Sois por otra parte dueños de rehusar esta ley? El preámbulo de la orden de 13 de julio dice terminantemente que en el curso de la presente legislatura se confeccionará una ley electoral. Consecuente con el espíritu de esta real orden el soberano ha propuesto esa ley: se ha dignado recibirla enmendada por la cámara de los Diputados: os ha comprendido á vosotros mismos en ella mediante su real orden de 4 de marzo: ¿Qué constancia de voluntad! ¿Qué perseverancia! ¿Podéis desconocer esas reiteradas órdenes y substraeros al mas apremiante de vuestros deberes?

Desde luego habeis comprendido con tanta claridad el peso de vuestras obligaciones que no habeis pensado oponer ninguna dificultad al modo, mediante el cual la ley ha llegado hasta vosotros. ¿Será tal vez para desechar esa ley para lo que habeis nombrado una comision de siete miembros? Démonos prisa, señores, á salir de excepciones y á ponernos bajo el imperio de la ley. Ya es tiempo, y mas que tiempo de que pongamos término á ese estado provisional en que vivimos. Sea sobrio el gobierno en lo tocante al empleo de medidas extraordinarias. Déjese de tenernos eternamente colocados entre la Constitucion y una real orden, temiendo faltar necesariamente á la una ó á la otra. Nuevas elecciones verificadas sin ley en este momento harian que la nacion saliera del poder legal de la Carta para quedar á merced de una especie de dictadura ministerial. ¿Creéis que los amigos de la libertad constitucional, despues de haber oido lo que se ha dicho en la cámara de los Diputados no se alarmarian con muy justa razon? ¿Con arreglo á qué principio se ha redactado el proyecto de ley? ¿De qué manera lo han interpretado ó defendido? Honro á los ministros: espontáneamente pondria mi suerte entre sus manos; pero ni vosotros, ni yo nos hallamos, señores, dispuestos á sacrificarles las libertades de la patria: sacrificio que ellos no piden, y que indudablemente no aceptarían tampoco.

Vivamente conmovidos los diputados han comprendido que era necesario poner cuanto antes la nacion al abrigo del capricho de los hombres. ¿Será oportuno, señores, cuando el rey mismo quiere salvarnos de la arbitrariedad proponiéndonos una ley; cuando la cámara de los Diputados nos la pide en nombre de todos los ciudadanos, ¿será oportuno que nos neguemos á los deseos de nuestro generoso monarca y á los intérpretes de las necesidades del pueblo? ¿Os sentís con bastante valor para tomar sobre vuestra responsabilidad todo lo que puede ocurrir en el intervalo de una sesion á otra en el caso de rechazar la ley electoral? ¿Ah! si por una inexplicable fatalidad, unos colegios ilegales, convocados por una orden ilegal nombrasen diputados perjudiciales á la nacion ¿qué cargos no tendriais que hacerlos? ¿Podriais oír el grito de dolor de nuestra patria? ¿No llegareis á temer el juicio de la posteridad?

El poderoso orador que ha hablado antes que yo en esta tribuna, os ha dicho que era preciso renovar cuanto antes una quinta parte de la cámara de los Diputados: por lo tanto es evidente que desea una ley electoral, pues está muy noblemente adherido á los principios de la libertad constitucional, para que podamos suponer que se contentaria con una real orden.

PROPOSICION

HECHA Á LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DE 9 DE ABRIL DE 1816, RELATIVA Á LAS POTENCIAS BERBERISCAS.

(La cámara resolvió haber lugar á ocuparse de esta proposicion).

Señores, voy á tener el honor de someter á vuestra aprobacion un proyecto de súplica al rey. Trátase de reclamar los derechos de la humanidad y de borrar la afrenta, asi me atrevo á decirlo, de Europa. Al haber el parlamento de Inglaterra abolido el tráfico de los negros, parece haber indicado á nuestra emulacion el objeto de otro hermoso triunfo; hagamos cesar la esclavitud de los blancos. Esta esclavitud existe desde hace mucho tiempo en las costas de Berberia; pues por uno de esos providenciales decretos que presentan el ejemplo del castigo cerca del punto donde se cometió la culpa, la Europa pagaba al Africa los dolores que le habia llevado, y le devolvía esclavos por esclavos.

He visitado, señores, las ruinas de Cartago: entre ellas he visto á los descendientes de aquellos infelices cristianos por cuya redencion hizo San Luis el sacrificio de su vida. El número de aquellas víctimas se aumenta todos los dias. Antes de la revolucion los corsarios de Trípoli, Tunez, Argel y Marruecos estaban refrenados por la vigilancia de los caballeros de Malta: las naves francesas dominaban el Mediterráneo, y el pabellon de Felipe Augusto llenaba aun de terror á los infelices; pero ahora aprovechándose de nuestras discordias, se atreven á insultar nuestras playas. Acaban de arrebatar toda la poblacion de una isla, cuyos habitantes de toda edad, condicion y sexo, han sido sumergidos en el mas espantoso cautiverio. ¿No es propio de franceses nacidos para la gloria y para las empresas generosas, el llevar á cabo la obra principiada por nuestros abuelos? En Francia fue donde se predicó la primera cruzada; aquí es donde conviene levantar el estandarte de la última, sin salir sin embargo del carácter de los tiempos, y sin emplear medios que no son ya propios de nuestras costumbres. Bien sé que es muy poco lo que debemos temer respecto de las potencias de la costa de Africa; pero cuanto mas seguros estemos de ellas, tanto mas noblemente obraremos oponiéndonos á sus injusticias. No deben contrarestar los grandes intereses de la humanidad por mezquinos intereses mercantiles: ya es tiempo de que los pueblos civilizados se libren de los vergonzosos tributos que pagan á un puñado de bárbaros.

Señores, sin admitir mi proposicion aunque luego se pierda por circunstancias extrañas, por lo menos habrá ya resonado vuestra voz, y tendreis el honor de haber abogado por una tan bella causa. Tal es la ventaja de los gobiernos representativos por medio de los cuales puede decirse toda verdad, y proponerse toda empresa útil: cambian las virtudes sin debilitarlas y las conducen al mismo objeto dándoles otro móvil. Asi es que sin embargo de haber desaparecido el espíritu de la caballería, tenemos abierta la carrera para ser ilustres ciudadanos: asi es tambien como hasta la misma filosofia podria tener la gloria de tomar parte en el buen resultado de mi proposicion, y jactarse de haber alcanzado en un siglo de luces lo que la religion intentó vanamente en los siglos de tinieblas.

Dignaos, pues, señores, oír mi proposicion.

PROYECTO DE SÚPLICA AL REY.

Por medio de la cámara de los Pares se elevará al rey una humilde súplica á fin de que se sirva mandar

á su ministro de Negocios Extranjeros escribir á todos los gabinetes de Europa con el objeto de que se entablen negociaciones generales con las potencias berberiscas, para obligarlas á respetar el pabellon de las naciones europeas y dar fin al cautiverio de los cristianos.

PROPOSICION

HECHA Á LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1816,

relativa á que se suplique humildemente al soberano, mande examinar lo que ha ocurrido en las últimas elecciones, y obrar en seguida con arreglo á justicia.

SIGUEN LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS ANUNCIADOS EN LA PROPOSICION.

ADVERTENCIA.

En la proposicion que tuve el honor de hacer en 23 del próximo pasado hablé de documentos justificativos. Habiendo sido desechada la proposicion, nada me quedaba por hacer mas que probar por respeto á los señores pares, que no carecia de datos para decir lo que dije. Tambien me interesaba que las personas que me habian remitido los documentos justificativos, se enteráran de que por mi parte nada habia omitido, y no habia defraudado ni el interés de la cosa pública, ni el aprecio que me habian manifestado teniendo á bien confiarme un asunto de tan alta importancia.

En virtud de esto envié al impresor de la cámara de los Pares mi proposicion, los documentos justificativos anunciados en ella y el análisis de estos documentos. Habiendo pasado á las diez de la mañana del dia 2 de este mes al establecimiento de Mr. Didot á corregir las pruebas, le he encontrado lleno de temor por las amenazas que se le han hecho relativamente á la impresion de mi proposicion. Hizome presente que como padre de familia temia comprometerse continuando aquella impresion, y yo no pude menos de respetar sus motivos y no quise exponer á persecuciones un hombre apreciable, y cuyos conocimientos dan tanta gloria á su arte. Por consiguiente, Mr. Didot me entregó 250 ejemplares impresos de mi *Proposicion* y del *Análisis* de los documentos justificativos, las pruebas de estos mismos documentos y lo restante del manuscrito.

Habiendo sido ya perseguido mi impresor Mr. Lenormant por la publicacion de mis obras, no quise exponerle á los nuevos percances de mi fortuna, y por último busqué y encontré un impresor que tuvo bastante atrevimiento para imprimir la *Proposicion de un par de Francia*.

Creo deber recordar el estado actual de nuestra legislacion relativa á la libertad de imprenta.

El art. 8 de la Carta declara: «que todo francés tiene derecho de publicar y hacer imprimir sus opiniones, conformándose con las leyes que deben reprimir los abusos de esta libertad.»

El art. 1 de la ley relativa á la libertad de imprenta de 24 de octubre de 1814 dice: «que todo escrito de veinte hojas de impresion podrá ser impreso libremente y sin previa censura.»

Los arts. 2 y 5 manifiestan que sucederá lo mismo respecto de las opiniones de los miembros de ambas cámaras, cualquiera que sea el número de hojas que tengan.

Una real orden de 20 de julio de 1815 exceptúa de la censura cualquiera escrito aunque no tenga las veinte hojas de impresion.

Si á pesar de esas leyes un par de Francia, en pleno ejercicio de sus poderes no puede hacer imprimir sus opiniones en el establecimiento de impresion de la misma cámara, sin exponerse á causar persecuciones al impresor; si por lo menos durante el curso de la legislatura no se ha de tener libertad de hablar, de pensar, ni de escribir acerca de los asuntos de que se ocupan las Cámaras, y de publicar lo que sobre ellos se ha pensado y escrito, no es extraño que se pregunte ¿dónde estamos? ¿á dónde nos dirigimos? ¿Qué es de la Constitucion? ¿Qué es de las leyes y del gobierno constitucional?

No me quejo por lo que personalmente me toca de este nuevo género de abuso, asi como no me quejo tampoco de los libelos que diariamente se escriben contra mí con la proteccion ó sin la proteccion de la policía. No me incomoda que me ataquen, pues aunque no pueda defenderme, jamás por ningun interés abandonaré mis principios. Tengo una satisfaccion en que la libertad de imprenta siga existiendo en beneficio de quien quiera que sea: pues asi por lo menos se impide la prescripcion. Mas ahora me quejo por honor de las Cámaras, por la dignidad de par y por los derechos de todos los ciudadanos. Lo que hoy me sucede podrá suceder mañana á cualquiera otro de mis nobles colegas, á cualquiera diputado que habrá tenido la desgracia de presentar una proposicion ó emitir una opinion contraria á las miras de los ministros. Las dos Cámaras van á ocuparse de una ley sobre libertad de imprenta; encomiendo por lo tanto el hecho que acabo de referir, á las meditaciones de su sabiduría.

PROPOSICION

PRESENTADA Á LA CÁMARA DE LOS PARES.

Las mejores leyes, señores, son inútiles, cuando no son puestas en ejecucion, y llegan hasta el extremo de ser nocivas, cuando se hace de ellas una mala aplicacion. Vais dentro de poco á ocuparos en dar á la Francia un buen sistema electoral: importa, pues, mucho que lo pongais al abrigo de las pasiones que podrían intentar destruirlo. Este es el motivo que me induce á llamar hoy vuestra atencion acerca del modo con que se ha procedido en las elecciones. Advertid que no vengo á proponeros que formuleis una acusacion; vosotros no podeis ser acusadores. ¿Podremos esperar que no volveréis á hallaros en el caso de revestiros de la noble cuanto terrible autoridad de jueces? Tampoco os pido que examinéis la legalidad de las últimas elecciones: la cámara de los Diputados las ha reconocido por válidas, y de consiguiente lo son; y ademas tambien se diria que eso no es de vuestra competencia. Mas cada rama de la legislatura, y particularmente la de la cámara de los Pares debe cuidar de que no se atente contra las leyes constitutivas del Estado. Vosotros, señores, sois los custodios hereditarios de la Constitucion. Parece que la libertad de las últimas elecciones ha sido violada; que muchos ciudadanos han sido nominalmente excluidos, y arbitrariamente privados del mas hermoso de sus derechos. No podeis, pues, permanecer tranquilos espectadores de un delito que ataca el fundamento de nuestras constituciones.

Tengo, pues, señores, el honor de proponeros que presentéis una súplica al rey, pidiéndole humildemente se sirva mandar examinar lo que ha ocurrido en las últimas elecciones, á fin de obrar luego con arreglo á su justicia.

Si estimáis oportuno, señores, abrir discusion acerca de lo que acabo de proponeros, tendré el honor de manifestar los motivos el dia que tengais á bien de-

signar, y depositaré en la mesa los documentos justificativos que son tan interesantes como numerosos.

París 23 de noviembre de 1816.

(La cámara declaró no haber lugar á admitir esta proposicion).

ANALISIS.

DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

Los datos y documentos anunciados en la anterior proposicion son de dos especies.

Los unos pueden ser llamados documentos generales para no tener que darles el nombre de oficiales. La autenticidad de estos queda demostrada por lo que sucede en la cámara de los Diputados: reducense á circulares de los ministros, cartas de los prefectos y reclamaciones de muchos electores y de diferentes individuos, hechas algunas cerca de los ministros de Justicia, Interior y Policía.

Los demás documentos consisten en relaciones, notas y cartas particulares. Estos documentos, cuyos originales obran en mi poder, forman una masa de datos por medio de los cuales habria sido fácil remontarse á las pruebas, establecer hechos é indicar testigos.

Desde luego se encuentra en los documentos generales una especie de circular firmada por el ministro de Policía general. No puedo decir si fue remitida á todos los departamentos, lo cual parece muy probable, pero estoy seguro de que circuló por la mayor parte de ellos.

Podria uno preguntarse ¿qué tiene que ver una carta del ministro de Policía con las elecciones libres de un pueblo libre? Si la policía escribe secretamente á sus agentes secretos amonestándoles á cuidar de la tranquilidad pública durante el curso de las elecciones, no hace mas que cumplir con su deber ¿mas por ventura incumbe á este ministerio hablar públicamente del espíritu en que deben hacerse las elecciones? ¿No es una conducta ofensiva á la dignidad nacional? ¿Qué se diria en Inglaterra si el magistrado de *Bow-Street* y de *Old-Bailey* tuviera la ocurrencia de dar avisos á los comités en el momento de las elecciones parlamentarias? ¿Qué maestro tan singular la policía en lo tocante á la moral, la Constitucion y la libertad!

En la circular á que nos referimos se lee entre otras cosas lo siguiente: «En lo relativo á la convocacion, nada de exclusiones odiosas; nada de aplicaciones ilegales de las disposiciones de la alta policía para separar á los que son llamados á votar.»

Tambien se lee: «Por lo tocante á las elecciones, los funcionarios públicos no deben querer otra cosa que lo que el rey quiere; no se necesitan mas diputados que aquellos, cuyas intenciones sean marchar con el soberano, con la Carta y con la nacion: personas que no estén poseídas de esos principios tutelares no deben ser designadas por las autoridades locales. S. M. espera que los prefectos emplearán su esfuerzo en separar de las elecciones los enemigos del trono y la legitimidad, que intentaran destruir el uno ó separarlo del otro, asi como los amigos imprudentes que lo conmovieran sirviéndole de otro modo que lo que el rey quiere.»

Todo el mundo está conforme en que no se hagan exclusiones odiosas. Que se evite toda aplicacion ilegal para separar á los que son llamados á votar, está muy bien: no hay caso en que deban hacerse aplicaciones ilegales de ninguna medida contra nadie, sea quien fuese. ¿Confesará la policía qué las personas que han sido puestas en libertad para las elecciones habian sido ilegalmente arrestadas? Mucho nos gustaria ver dar esa señal de conciencia á la policía. De todos modos se ha minorado mucho el sistema de vigilancia,

¿mas no seria único el hecho de haber aparecido las personas sujetas á la vigilancia de la alta policía, todas culpables, ó si se quiere todas inocentes en el mismo grado, de manera que las diversas clases de vigilancia que sobre ellas se ejercian bayan espirado exactamente en un mismo dia y en una misma hora? Puestas en libertad estas personas, solo porque el tiempo de su detencion se habia concluido han sido dueñas de ir á las elecciones á gozar de sus derechos de ciudadano. Es lástima que algunas embarazosas excepciones turben la armonia de ese sistema. Hombre hubo que habiendo sido puesto en libertad para ir á votar volvió en seguida á quedar bajo vigilancia: con lo cual se habia ganado un voto y es preciso aprovecharse de todo. Otra persona que llegó en posta al colegio electoral despues de haberse acabado la operacion, pidió testimonio de su presentacion: esa persona tendria sus motivos para obrar de ese modo.

¿Han sido puestas en libertad todas las personas que estaban sujetas á vigilancia porque no se las haya querido privar de su derecho de sufragio, sin atender á sus diversos grados de culpabilidad? Veo la respuesta en la misma circular al leer que los prefectos emplearán su esfuerzo en separar de las elecciones los enemigos del trono y la legitimidad que intentaran destruir el uno ó separarlo del otro.

¿Por ventura los hombres devueltos á la sociedad para que pudieran concurrir á las elecciones no estaban sujetos á vigilancia, precisamente por sus opiniones políticas?

La circular produjo pues el uno ó el otro de estos dos males: por el primer párrafo (que manda cesar las medidas de alta policía, si se trata del caso particular de electores) pudo entrometer en las elecciones enemigos de la legitimidad, enemigos particularmente interesados en elegir mandatarios de su misma índole, y por el segundo párrafo (que manda separar los enemigos de la legitimidad y los amigos insensatos del trono), quitó arbitrariamente á dos clases de ciudadanos sus derechos de votacion. Hay ademas contradiccion manifiesta en los dos pasajes y por último es odioso descargar el mismo anatema sobre el enemigo de la legitimidad, cubierto frecuentemente de todos los crímenes, y sobre el amigo del rey, que acaso no tendrá mas culpa que el ardor de su celo y la plenitud de su afecto. Dejemos su antiguo suplicio á la Italia: no amarremos un vivo con un muerto. Tal vez se dirá que los hombres de que hablamos no estaban bajo vigilancia por su conducta política. ¿Estarian acaso presos por delitos, cuyos nombres no me atrevo á clasificar? No hay medio: ó esos hombres eran enemigos del trono, ó Dios sabe de quién serian enemigos.

Este ejemplo prueba que nadie debe meterse sino en lo que le corresponde. La policía, arbitraria por naturaleza ha querido hablar de principios, y para añadir la práctica á la teoría ha levantado la consigna de los gendarmes.

Si el derecho de votacion en las elecciones es el mas hermoso, el mas apreciable y el mas imprescriptible de los derechos del ciudadano; si la policía, persuadida de esta verdad ha llevado su liberalidad hasta el punto de levantar la detencion de los electores sospechosos al rey ó la justicia comun, ¿por qué razon ha negado licencias temporales á unos antiguos diputados cubiertos de heridas en servicio del rey, á unos antiguos oficiales de realistas, de manera que no han podido concurrir á las elecciones? Hablo de hechos que son notoriamente públicos.

Tal vez los realistas estarian comprendidos en la segunda clase de exclusion de la circular: serian del número de los amigos insensatos del trono. Mas los jacobinos que se presentaron en las elecciones ¿no pertenecian á la primera de las dos clases excluidas? La justicia debe ser igual para todos; ó se debía ha-